

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

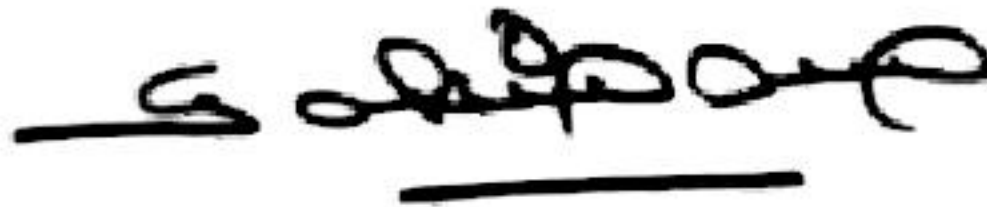
Número de radicado: 2019-0596

Clase: ejecutivo

Por cuanto se verifica que la parte demandante envió la liquidación de crédito a la parte demandada, se prescinde del traslado que indica el art. 446 del C.G.P. (parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020)

Ahora como la liquidación de crédito se ajusta al mandamiento de pago y al auto que dispuso seguir adelante la ejecución, el Juzgado le imparte su aprobación (archivo 03 del PDF).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)